Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 181
1 de diciembre de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2008 - 00150 - 00	Ejecutivo Mixto	JAIME ACERO MENDOZA	LOURDES MARIA OLIVEROS HOYOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/12/2023	6/12/2023
2	032 - 1998 - 00206 - 00	Ejecutivo Singular	ARMANDO CAMACHO MESA	MARCO FIDEL LOZANO ROMERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/12/2023	6/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-12-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
ABOGADO
CALLE 19 No. 5 – 51 OFICINAS 806/807 CELULAR 320 341 34 13
Email fontalvoraul@hotmail.com
BOGOTA D.C.

Señores
Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución
Bogotá D. C.

Ref. Ejecutivo Hipotecario11001310300120081 50-00
Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 23 de noviembre de 2023

Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra, vecino de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **77.182.716** expedida en **Valledupar** y portador de la Tarjeta Profesional **111.401** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **Lourdes Maria Oliveros Hoyos,** por medio del presente me permito presentar ante Usted., Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 23 de noviembre de 2023, notificado en el estado del día 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se decretaron unas medidas cautelares de embargo de los inmuebles propiedad de mi mandante.

Del auto recurrido

Mediante la decisión adiada 23 de noviembre se decretaron medidas cautelares sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias **50N-20248199, 50N-20248188 y 50N-20248189** esto ante solicitud hecha por el ejecutante acorde al art. 593 C. G. P.

De la procedencia del Recurso

El artículo 321 numeral 8 del C. G. P, dice que son apelables los autos que deciden sobre medidas cautelares.

De los antecedentes procesales

Los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **50N-20248199, 50N-20248188 y 50N-20248189,** estuvieron

embargados y secuestrados en el presente proceso, desde aproximadamente el año 2008.

Como apoderado de la señora **Lourdes Maria Oliveros Hoyos,** solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., - Zona Norte, la aplicación del artículo 64 del Estatuto de Notariado y Registro, quienes mediante resolución del día 13 de octubre de 2023, comunicada al suscrito y al Despacho mediante correo electrónico, acogió la solicitud ordenando la cancelación de los embargos, por no haber sido estos renovados con la debida antelación.

Decretada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la caducidad de los embargos, el ejecutante mediante memorial del 30 de octubre de 2023, solicita la renovación de las medidas cautelares, lo que es negado por improcedencia por el H. despacho en auto de 3 de noviembre de 2023.

En memorial del 8 de noviembre de 2023, las solicita nuevamente y el Juzgado accedió sin reparo alguno, en el auto que hoy se ataca 823 de noviembre de 2023), a pesar de haber operado la caducidad y generado sus efectos.

Consideraciones del Recurso

Es necesario traer a colación el concepto de caducidad y sus efectos y tomaremos algunos apuntes del portal gerencie.com, para aclararlos y definirlos.

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna.

La caducidad es una institución jurídica que, mediante el transcurso del tiempo, extingue la posibilidad de conseguir, obtener, alcanzar o llegar a una posición jurídica determinada

RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
ABOGADO
CALLE 19 No. 5 – 51 OFICINAS 806/807 CELULAR 320 341 34 13
Email fontalvoraul@hotmail.com
BOGOTA D.C.

ante la inexistencia de actuaciones determinadas por parte del sujeto llamado a realizarlas

La caducidad conlleva a la imposibilidad de iniciar las acciones encaminada a reclamar el derecho deprecado, derecho que aún no está prescrito, es decir, la caducidad no permite reclamar un derecho vigente.

¿Qué significa que un plazo es de caducidad?

La caducidad implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio. Tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática. La caducidad no se puede renunciar.

Para aclarar y dejar sentada nuestra posición al respecto señaló la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 6144 del 14 de mayo de 2001 con ponencia del magistrado Manuel Ardila Velásquez:

consideraciones todas que han llevado a la Corte a afirmar tajantemente que "los términos de prescripción admiten suspensión (...) mientras que los plazos de caducidad no comportan la posibilidad de ser ampliados por medio de la suspensión y 'deben ser cumplidos rigurosamente so pena de que el derecho o la acción se extingan de modo irrevocable' " (CXLVIII, pág. 308).

Sobra decir, pues, que es inadmisible cualquier intento, como aquí lo pretende el censor, de equiparar la caducidad con la prescripción con el fin de que a aquella se aplique el régimen de suspensión que en favor de incapaces se instituyó para ésta.»

Esto es relevante porque la suspensión o interrupción de un término concede un plazo adicional para reclamar el derecho, termino adicional que no ofrece la caducidad de las acciones.

Efectos de la caducidad y la prescripción.

RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
ABOGADO
CALLE 19 No. 5 – 51 OFICINAS 806/807 CELULAR 320 341 34 13
Email fontalvoraul@hotmail.com
BOGOTA D.C.

La caducidad y la prescripción son fenómenos extintivos que conducen a lo mismo: imposibilitar la reclamación de un derecho.

A pesar de sus diferencias, cualquiera de las dos conduce a un mismo destino: extinguir un derecho, por cuanto si el derecho prescribe no tiene objeto iniciar ninguna acción legal, y si la acción legal caduca, aunque el derecho no haya prescrito no se podrá exigir por la sencilla razón de que toda acción legal encaminada a exigir ese derecho no puede ser iniciada debido a la caducidad.

Al respecto señaló la sala civil de la Corte suprema de justicia en la sentencia antes referida:

«Lo que ocurre es que, como se advirtió en la misma ocasión, por ser la prescripción un fenómeno extintivo basado en el transcurso del tiempo, "ha sido frecuente entender que toda extinción de acciones por esta causa se considera como un fenómeno de prescripción", al que le son aplicables las "reglas que a ésta gobiernan". Lo que no pasa de ser una confusión "entre dos órdenes de instituciones jurídicas de características esenciales bien diferenciadas (...). En efecto, al lado de la prescripción liberatoria como medio de extinguir las acciones en juicio se admite desde hace algún tiempo (...) el de la caducidad o término perentorio, el cual puede producir -es verdad- los mismos efectos, pero cuyos fundamentos esenciales, así como su régimen en la actuación positiva del derecho son muy distintos de los que integran aquella figura jurídica".»

Como lo señala claramente la corte, las dos figuras conduce a lo mismo, que no es otra cosa que la pérdida del derecho pretendido por lo que en términos prácticos lo mismo da si el derecho prescribió o caducó, pues en cualquier caso no puede ser reclamado por quien fuera su titular.

Entonces existiendo una sanción en el Estatuto de Notariado y Registro, que no le permitió al ejecutante renovar la medida cautelar, por cuánto lo hizo de manera posterior a la resolución que decretó la caducidad, no puede pretenderse una elusión de la sanción, con una

RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
ABOGADO
CALLE 19 No. 5 – 51 OFICINAS 806/807 CELULAR 320 341 34 13
Email fontalvoraul@hotmail.com
BOGOTA D.C.

nueva solicitud de medidas cautelares, de la parte que actuó con incuria, por dejar caducar una medida, cuando no solcito en tiempo la renovación, un acto de parte que lo es sancionado con la caducidad, sobre los mismos bienes, generando una identidad de causa, objeto y parte.

Petición

Por lo anterior, solicito a Ud., se sirva reponer el auto recurrido y en su lugar denegar el decreto de medidas cautelares por la operación del fenómeno jurídico de la caducidad.

De Ud., atentamente,

Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra
C. C. No. **77.182.716** de Valledupar
T. P. No. **111.401** C.S. de la Judicatura

RE: Ejecutivo Hipotecario11001310300120081500-00 Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 23 de noviembre de 2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 11:59

Para:fontalvoraul@hotmail.com <fontalvoraul@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 10894-2023, Entidad o Señor(a): RAUL ERNESTO FONTALVO G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN//De: RAUL FONTALVO GAMARRA <fontalvoraul@hotmail.com> Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 8:22// SV // FL 3

11001310304120190035700 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: RAUL FONTALVO GAMARRA <fontalvoraul@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 8:22
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadospremium@hotmail.com <abogadospremium@hotmail.com>
Asunto: Ejecutivo Hipotecario11001310300120081500 Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 23 de noviembre de 2023

Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra
Abogado

(47

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 032-1998-00206

Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310303219980020600**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
SENTENCIA:	**Fl. 86 a 96 Cdno. 1.**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**50C-479778**
EMBARGO:	**Fls. 146 Vto Cdno. 2.**
SECUESTRO:	**Fls. 165 Cdno. 2**
AVALÚO:	**Fls. 642 Cdno. 2 (04-08-2023)**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 431 Cdno. 2 (29-11-2019) $3.357.107,00 m/cte.**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 126 Cdno. 1 (10-10-2014) $48.806.341,00 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**NO**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**FL. 643 DEUDA HACIENDA**
REMANENTES:	**Fl. 181 Cdno. 2 Juzgado 14 de Familia Btá.**
SECUESTRE:	**CAMACHO YAYA ASOCIADOS.**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**Anotación No 20 registro demanda proceso de pertenencia.**
AVALÚO: **50C-479778** **70%** **40%**	 **$934.228.500,00 m/cte.** **$653.959.950,00 m/cte.** **$373.691.400,00 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **29 del mes de FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del inmueble con **F.M.I. No 50C-479778**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación, El Tiempo, El Espectador, La República.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., sé **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

   3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

   3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

   3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

   3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

   3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

   3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

   5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

   5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

NOTIFÍQUESE,

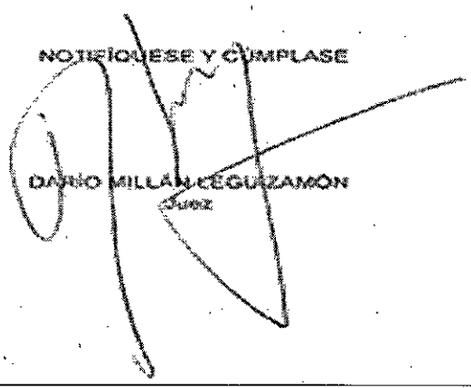

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 99**
Fijado **hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LorsL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor:
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
j01ejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-30 piso 2
Bogotá D.C. adofejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 11001 31 03 032 1998 00206 00

Referencia:	(32) 1998-00206 Ejecutivo singular
Demandante:	Armando Camacho Mesa
Demandado:	Marco Fidel Lozano Romero
Asunto:	Recurso de reposición contra auto de nov. 15/23

Guillermo Vélez *Murillo*, apoderado de la ciudadana ***Ingrid Daniela Lozano Hurtado***, en forma respetuosa, interpongo recurso de reposición en contra del auto de noviembre 15 de 2023, mediante el cual se dispuso fijar fecha y hora para rematar un bien inmueble que es imposible de rematar y que, de llegar hacerlo, el Despacho podría encontrarse en la situación prevista en el artículo 90 de la Constitución Política[1] y en los artículos 65 a 67 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

I. Motivos para Solicitar Revocar el Auto Impugnado.

1.1 El inmueble, objeto de la diligencia de remate, tiene una medida cautelar prevista en el artículo 375, regla 6, del C.G.P. sobre la existencia de un proceso judicial cuya sentencia tiene características *Erga Omnes*, es decir, tiene efectos contra todas las personas y respecto de todos los derechos que se puedan alegar sobre el bien. Inclusive, la misma norma legal, en su regla décima, señala claramente:

> 10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos *erga omnes* y se inscribirá en el registro respectivo. **Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.**

1.2 Igualmente, en el proceso de sucesión del causante **Marco Fidel Lozano Romero**, fallado por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá con radicado 2015-01183, la sentencia aprobó el trabajo de partición y dispuso, aprobó y sentenció (valga la redundancia) que existe una partida para el pago de la supuesta deuda contraída, desde el pasado Siglo XX, por el demandado. Actuación a la cual nunca se opuso el acreedor, lo cual podría implicar una especie de enriquecimiento sin justa causa en favor de un particular. Conducta sancionada en el Código Penal.

1.3 Igualmente, existen otros procesos declarativos cuyo fallo podría ordenar la terminación de esta ejecución.

[1] **ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
Jurisprudencia Unificación

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

1.4 En el mismo sentido, su honorable Despacho, por orden de la justicia constitucional, está tramitando un incidente de nulidad sobre actuaciones que versan sobre el secuestro del bien. Bien vinculado a un proceso de prescripción adquisitiva de dominio que conoce el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá con radicado 11001310300820160044600.

II Pruebas para Tramitar el Recurso.

Aporto los siguientes documentos:
2.1 Trabajo de partición aprobado mediante sentencia proferida por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá. En su página 7 se observa la partida para el pago de la obligación aquí ejecutada. 32 folios.

2.2 Sentencia del 15 de septiembre de 2023, que aprueba el mencionado trabajo de partición, proferida por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá dentro de la sucesión del causante **Marco Fidel Lozano Romero,** la cual tiene radicado 2015-01183. 9 folios.

2.3 Concepto de la Dirección jurídica de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, donde aclara que, los alcaldes locales, no tienen competencia para delegar una comisión judicial a contratistas privados o terceros. **Causal de nulidad** (por falta de competencia) de la diligencia practicada acá respecto del bien inmueble secuestrado. Su honorable Despacho aún no se ha pronunciado respecto de tan grave irregularidad procesal. 3 folios.

III Petición.

Muy comedidamente, solicito:
Reponer el auto de noviembre 15 de 2023, que fija fecha para rematar un inmueble que está por cuenta de otros dos juzgados cuyas determinaciones prevalecen sobre esta ejecución y, en su lugar:

1. Darles trámite a los incidentes de nulidad impetrados.

2. Oficiar, pidiendo información sobre el estado actual de los procesos, a los juzgados Octavo Civil del Circuito de Bogotá radicado 11001310300820160044600, verbal de pertenencia de **Blanca Cecilia Hurtado Gaona** contra herederos de **Marco Fidel Lozano Romero**; 14 de Familia de Bogotá, sucesión de **Marco Fidel Lozano Romero** radicado 11001 31 10 014 2015 01183 00, y al juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Verbal declarativo de **Ingrid Daniela Lozano Hurtado** contra herederos de **Armando Camargo Mesa**, radicado 11001 41 89 011 2021 00463 00.

Atentamente,

Sin firma autógrafa (Inciso 2 del art. 2 de la ley 2213/22).

Guillermo Vélez Murillo
T. P. 138.861 de C. S. J.
Carrera 19 C número 25-02 sur, Bogotá. Teléfonos: 601 573 2453,
Celular: 300 373 2200 WhatsApp
Correos electrónicos: info@abogadovelez.com Profesional
abogadovelezm@outlook.com Alterno
www.abogadovelez.com

C.C. Carlos Arturo Pinillos Ariza: carlosapinillos@hotmail.com
Aquileo Antonio Coba Juez aacoba@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, RAD. 2015-01183.

Del trabajo de partición visible en archivo 15, se corre traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e3a69adc5c30c891e91ebcaff5bc36cb606aaa961d1f8248593963a33f9440**

Documento generado en 04/05/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **0072** DE HOY 05 DE MAYO DE 2023
HUGO JAVIER CESPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RE: REHAGO PARTICION 2015-1183 SUCESION DE MARCO FIDEL LOZANO

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/02/2023 10:42
Para: cruz.marce@hotmail.com <cruz.marce@hotmail.com>

Buenos días Doctora Martha Cruz, **dando respuesta a la solicitud emitida el día 13 de febrero de 2023 presentada por usted, allegando Partición**, le informo que acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en el orden cronológico.

Cordialmente,

Cristian Jiménez Suárez
Escribiente

De: Martha Cruz Carrillo <cruz.marce@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:10
Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REHAGO PARTICION 2015-1183 SUCESION DE MARCO FIDEL LOZANO

BUENOS DIAS. TENIENDO EN CUENTA EL REQUERIMIENTO COMUNICADO PARA LA ELABORACION DE LA PARTICION, REENVIO NUEVAMENTE EL TRABAJO DE PARTICION, EL CUAL INICIALMENTE SE HABIA ENVIADO EL 13 DE DICIEMBRE CON RESPUESTA DE RECIBIDO POR PARTE DEL JUZGADO. AGRADEZCO SU COLABORACION. MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO.

De: Martha Cruz Carrillo
Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 10:28 a. m.
Para: Juzgado 14 Familia - Seccional Bogota <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REHAGO PARTICION 2015-1183 SUCESION DE MARCO FIDEL LOZANO

ENVIO TRABAJO DE PARTIVCION EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR.

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO
C.C. 51691395
T.P. 89291 C.S.J.

Señora

JUEZ CATORCE DE FAMILIA

BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MARCO FIDEL LOZANO ROMERO

RADICACION: 2015-1183

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en calidad de **PARTIDOR** encontrándome dentro del término otorgado por el Despacho en auto que antecede, REHAGO el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, en los siguientes términos:

La suscrita Auxiliar de la Justicia consiente de los deberes que el cargo le impone y para tener claridad del trabajo de Partición y Adjudicación que se ordenó REHACER, procede primero a hacer un resumen de las actuaciones procesales surtidas, así:

1. Obra en la foliatura del cuaderno del proceso que mediante providencia judicial de fecha 16 de julio de 2015, se declara abierto y radicado en proceso de sucesión intestada del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, quien falleciera el día 18 de junio del año 2015, en Bogotá D.C.
2. Obra igualmente, mediante la misma providencia, el reconocimiento de las señoras GILMA VIVIANA, MARIA TERESA y MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, en calidad de hijas, como herederas del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
3. Obra igualmente mediante auto de fecha 4 de agosto de 2015, el reconocimiento de la señora MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, en calidad de hija legitima del causante, lo mismo que a la señora GILMA LONDOÑO AGUIRRE, en calidad de compañera permanente.
4. Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2015, se reconoce al señor GILBERTO LOZANO LONDOÑO, en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. Mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2015, se reconoce igualmente a los señores OMAR LOZANO CORTES, DORIS LOZANO CORTES, como hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, lo mismo que a INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES.
6. Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015, se reconoce a la heredera por transmisión DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, de MARCO FIDEL LOZANO CORTES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
7. Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018, se reconoce a la señora BLANCA CECILIA HURTADO GAONA, en calidad de compañera permanente del causante Marco Fidel Lozano Romero (Q.E.P.D.).
8. Realizadas en debida forma las publicaciones de Ley y citados los herederos indeterminados, el día 11 de abril de 2016, se celebra Audiencia de Inventarios y Avalúos, en la que se resuelve por parte del Despacho, aprobar la partida primera y única relacionada por ambos apoderados, avaluándola en la suma de $700.000.000 y excluyendo la partida segunda, presentada por la Dra. Dussan Ramírez, como activos. Referente a los pasivos, se aprueban las partidas, primera por valor de $50.091.660, segunda por valor de $2.154.920, tercera por valor de $24.490.000 y cuarta por valor de $21.068.000. Totalizando el pasivo en valor de $97.804.580.
9. Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2017, se resuelve por parte del Despacho, solicitud presentada por el apoderado de la señora Blanca Gaona, en la que solicita la exclusión del bien que hace parte del activo, solicitud que fue negada por el Despacho habida cuenta de no cumplir a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 605 del C.P.C.

10. Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2019, se resuelve por parte del Despacho objeción a la partición presentada por el apoderado de los herederos LOZANO LONDOÑO, en la que se resuelve negar la porción conyugal a la señora GILMA LONDOÑO AGUIRRE por cuanto conforme con Sentencia proferida por el Juzgado 14 de Familia, esta tuvo la calidad de compañera permanente hasta el 21 de abril de 1997, y otorgarla únicamente a BLANCA CECILIA HURTADO GAONA, por cuanto para el momento del fallecimiento del causante es la señora BLANCA CECILIA con quien convivió hasta el momento del fallecimiento, negándole la opción de gananciales por tratarse de un bien propio del causante y reconociéndole a ésta, pese a no hacer la manifestación expresa, la opción de porción conyugal al revestir esta una asignación forzosa. Auto que fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Familia, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020.
11. Seguidamente, mediante Incidente provocado por el Dr. Mario Alberto Romero en que solicito la EXCLUSION del heredero señor OMAR ORLANDO LOZANO, por no estar debidamente reconocido en el Registro Civil de Nacimiento por pate del causante, se resolvió por parte del Despacho mediante providencia de fecha 25 De junio de 2018, revocar el nombramiento como heredero al señor OMAR ORLANDO LOZANO, por no parecer éste como hijo legitimo del causante.

CONCLUSIÓN

De la documentación que obra en el proceso, se determina de manera objetiva y sin lugar a equívocos que los activos y pasivos inventariados y avaluados a los que el Juzgado les impartió aprobación son los siguientes:

SECCION PRIMERA

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA Y UNICA

(BIEN PROPIO DEL CAUSANTE)

Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N°

0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Proceso Ejecutivo Singular N° 1998-0206, Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., demandante ARMANDO CARMARGO MESA, contra MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D.), cuyo avalúo, de conformidad a la última liquidación del crédito corresponde a $50.091.660 a fecha 21 de julio de 2014, auto de fecha diez (10) de octubre de 2014 del Juzgado Primero (1) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($50.091.660).**

PARTIDA SEGUNDA: Sanción a favor de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., resolución No. 002035 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2006, expediente número V-136/04, avalúo a la fecha de 6 de abril de 2016, $2.154.920, según consta en simulador de liquidación de intereses y/o acuerdos de pago de la Dirección Financiera Área de Cobo Coactivo de la Secretaria Distrital de Salud.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.154.920).**

PARTIDA TERCERA: Deuda de Impuesto Predial a favor de la TESORERIA DE BOGOTA, del bien inventariado y avaluado en la partida primera del Activo, correspondiente a los años gravables 2003, 2004 y 2011.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($24.490.000).**

PARTIDA CUARTA: Deuda de impuesto Predial a favor de la TESORERIA DE BOGOTA, del bien inventariado en la Partida Primera del Activo, correspondiente a los años gravables 2013, 2014, 2015 y 2016.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($21.068.000).**

SECCION SEGUNDA

MASA SUCESORAL

ACTIVO: SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE	$ 700.000.000
VALOR DE BIENES PROPIOS EN CABEZA DEL CAUSANTE	$ 700.000.000
VALOR DE BIENES SOCIALES EN CABEZA DE LOS CAUSANTES	$ 0
PASIVO DE LA SUCESION:	$ 97.804.580
TOTAL MASA DE LA SUCESIÓN	$ 602.195.420

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE MARCO FIDEL LOZANO y GILMA LONDOÑO AGUIRRE

Gananciales del causante **MARCO FIDEL LOZANO ROMERO**	$ 700.000.000
Gananciales de la ex compañera permanente **GILMA LONDOÑO AGUIRRE**	$ 0
Total masa de gananciales	$ 700.000.000

Los gananciales del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, pasaran a la masa de la sucesión para su reparto.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE MARCO FIDEL LOZANO y BLANCA CECILIA HURTADO GAONA

Gananciales del causante **MARCO FIDEL LOZANO ROMERO**	$ 700.000.000
Gananciales de la cónyuge sobreviviente **BLANCA CECILIA HURTADO G.**	$ 0
Total masa de gananciales	$ 700.000.000

Los gananciales del causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, pasaran a la masa de la sucesión para su reparto.

DISTRIBUCIÓN LEGAL

Media Legitimaria	$ 301.097.710
Cuarta de Mejoras	$ 150.548.855
Cuarta de Libre Disposición	$ 150.548.855

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Masa de Bienes de la Sucesión	$ 602.195.420
Activos en poder del causante	$ 602.195.420
Total masa sucesoral	$ 602.195.420

ORDEN HEREDITARIO EN QUE SE REPARTE LA MASA DE LA SUCESIÓN

La masa de la sucesión intestada del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D.), deberá distribuirse, asignarse e imputarse dentro del primer orden hereditario por existir hijos legítimos del causante, que la ley llama heredera tipo y excluyente en este orden:

SECCIÓN TERCERA

DISTRIBUCIÓN, IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Liquidada la masa sucesoral a favor de los descendientes legítimos del causante, corresponde ahora satisfacer los derechos sustanciales o materiales de los asignatarios, haciendo la distribución, imputación y adjudicación de los bienes como sigue:

HIJUELA DE DEUDAS

PRIMERA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO y FABIOLA LOZANO CORTES** en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del seis punto siete nueve ocho uno cinco tres nueve dos cinco por ciento (6.798153925) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA** en calidad de compañera permanente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto tres cinco siete siete nueve siete cinco siete cinco por ciento (0.357797575%) **para un total del: SIETE PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO NOVENTA Y CINCO QUINCE POR CIENTO (7.1559515%)** equivalente en dinero a la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($50.091.660)** para pagar el pasivo relacionado en la partida primera.

Para pagar la partida primera relacionada en el PASIVO, a favor del acreedor **ARMANDO CAMARGO MESA**, se hace la adjudicación en común y proindiviso del siete punto ciento cincuenta y cinco noventa y cinco quince por ciento (7.1559515%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y

una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

SEGUNDA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES**, en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del cero punto tres cero seis tres cero seis cuatro siete uno cinco por ciento (0.3063064715) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA,** en calidad de cónyuge sobreviviente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto cero uno cinco tres nueve dos dos ocho cinco por ciento (0.015392285%) **para un total del: CERO PUNTO TREINTA SETENTA Y OCHO CUATRO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (0.3078457%)** equivalente en dinero a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.154.920)** para pagar el pasivo relacionado en la partida segunda.

Para pagar la partida segunda relacionada en el PASIVO, a favor del acreedor **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DISTRITAL DE BOGOTA D.C.**, se hace la adjudicación en común y proindiviso del cero punto treinta setenta y ocho cuatro cincuenta y siete por ciento (0.3078457%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL

ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TERCERA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES,** en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del tres punto tres dos tres seis cuatro dos ocho cuatro nueve por ciento (3.323642849) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA,** en calidad de compañera permanente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto uno siete cuatro nueve dos ocho cinco siete uno por ciento (0.174928571%) **para un total del: TRES PUNTO CUATRO NOVENTA Y OCHO CINCUENTA Y SIETE CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (3.49857142%)** equivalente en dinero a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($24.490.000)** para pagar el pasivo relacionado en la partida tercera.

Para pagar la partida tercera relacionada en el PASIVO, a favor de la **TESORERIA DE BOGOTA**, se hace la adjudicación en común y proindiviso del tres punto cuatro noventa y ocho cincuenta y siete ciento cuarenta y dos por ciento (3.49857142%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única asi: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

CUARTA HIJUELA: De: **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO,**

GILBERTO LOZANO LONDOÑO, DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, DORIS LOZANO CORTES, INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, FABIOLA LOZANO CORTES, en calidad de herederos legítimos, les corresponde cancelar el porcentaje del dos punto ocho cinco nueve dos dos ocho cinco seis seis por ciento (2.859228566) y a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA** en calidad de compañera permanente, le corresponde cancelar el porcentaje de cero punto uno cinco cero cuatro ocho cinco siete uno cuatro por ciento (0.150485714%) **para un total del: TRES PUNTO CERO CERO NOVENTA Y SIETE CATORCE VEINTIOCHO POR CIENTO (3.00971428%), equivalente en dinero a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($21.068.000) para pagar el pasivo relacionado en la partida cuarta.**

Para pagar la partida cuarta relacionada en el PASIVO, a favor de la **TESORERIA DE BOGOTA,** se hace la adjudicación en común y proindiviso del tres punto cero cero noventa y siete catorce veintiocho por ciento (3.00971428%) del bien inmueble relacionado en la partida primera y única así: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

PAGADO COMO QUEDÓ LA TOTALIDAD DEL PASIVO DE LA SUCESION INTESTADA DE MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, PROCEDO AHORA A REPARTIR EL ACTIVO LÍQUIDO A LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE, ASI:

PRIMERA HIJUELA: De **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 52.517.205, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y

TOTAL PAGADO A GILMA VIVIANA LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

SEGUNDA HIJUELA: De **MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.836.499, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

TERCERA HIJUELA: De **MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.690.610, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y

única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000). TOTAL PAGADO A MARTHA ACENETH LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**.

CUARTA HIJUELA: De **MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.706.770, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación,

inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A MARIA DEL PILAR LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

QUINTA HIJUELA: De **GILBERTO LOZANO LONDOÑO,** identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 19.425.254, en calidad de heredero legitimo del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **GILBERTO LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL

OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A GILBERTO LOZANO LONDOÑO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

SEXTA HIJUELA: De **DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 53.064.621, en calidad de heredera heredera por representación de su señor padre MARCO FIDEL LOZANO CORTES, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.0807245857142 86%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA LOZANO LONDOÑO,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.0807245857142 86%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A DIANA KATHERINE LOZANO FONSECA, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

SEPTIMA HIJUELA: De **DORIS LOZANO CORTES,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.746.629, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **DORIS LOZANO CORTES,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A DORIS LOZANO CORTES, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

OACTAVA HIJUELA: De **INGRID DANIELA LOZANO HURTADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1.000.503.698, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **INGRID DANIELA LOZANO HURTADO,** la adjudicación en común y

proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A INGRID DANIELA LOZANO HURTADO, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

NOVENA HIJUELA: De **FABIOLA LOZANO CORTES,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.816.459, en calidad de heredera legitima del causante, le corresponde la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1),** del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **FABIOLA LOZANO CORTES,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del nueve punto, cero ocho cero siete dos cuatro cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho seis por ciento (9.080724585714286%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números

once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N° 0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).**

TOTAL PAGADO A FABIOLA LOZANO CORTES, SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($63.565.072.1).

DÉCIMA HIJUELA: De **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 39.617.747, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por porción conyugal, le corresponde la suma **TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($30.109.771)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al cuatro punto, tres cero uno tres nueve cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho cinco siete por ciento (4.301395857142857%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($30.109.771)**. Para pagar ésta partida, se le hace a **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA,** la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del cuatro punto, tres cero uno tres nueve cinco ocho cinco siete uno cuatro dos ocho cinco siete por ciento (4.301395857142857%) de: Un lote de terreno con superficie aproximada de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (189.44 M2) equivalentes a ciento noventa y seis metros cuadrados (196.00 V2) y la casa de habitación de un solo piso que se halla levantada dentro del mismo, que consta de un salón y una pieza de habitación dentro del mismo salón, y dos piezas más al fondo, cubierta en parte con plancha de cemento y el reto con tejada de Eternit, las demás mejoras que contiene anexidades, dependencias, servicios e instalaciones de energía eléctrica, acueducto, y teléfono, sin ninguna reserva ni limitación, inclusive la cesación de los derechos sobre la línea y el aparato telefónico allí mismo instalado y en servicio bajo el número 2332723, señalado el lote en el plano general de loteamiento de la Urbanización del Barrio de "San Bernardo" ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con el número diecinueve A (19 A) y las edificaciones por la nomenclatura con los números once A – dieciocho (11 A – 18), once A – veinte (11 A – 20) once A – veinticuatro (11 A - 24) de la Avenida Primera (1ª) con registro catastral No. A1 11 A45 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts), con parte del lote número dieciocho (18) de la mencionada Urbanización; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8.00 Mts), con la Avenida Primera de la nomenclatura urbana de Bogotá; POR EL ORIENTE: En longitud de veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con los lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma Urbanización; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintitrés metros con treinta centímetros (23.30 Mts), con lote de terreno de la citada urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-479778 de la Origina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor MARCO FIDEL LOZANO ROMERO, por compra que de el hiciera a MARTIN BOLAÑOS, a través de la Escritura Pública N°

0573 de fecha veintiocho (28) de febrero de 1979, otorgada en la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Valor dado a esta partida **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000). TOTAL PAGADO A BLANCA CECILLIA HURTADO GAONA, TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($30.109.771).**

COMPROBACIÓN

PRIMERA HIJUELA:	GILMA VIVIANA LOZANO L.	$ 63.565.072.1
SEGUNDA HIJUELA:	MARIA TERESA LOZANO L.	$ 63.565.072.1
TERCERA HIJUELA:	MARTHA ACENETH LOZANO L.	$ 63.565.072.1
CUARTA HIJUELA:	MARIA DEL PILAR LOZANO L.	$ 63.565.072.1
QUINTA HIJUELA:	GILBERTO LOZANO LONDOÑO.	$ 63.565.072.1
SEXTA HIJUELA:	DIANA KATHERINE LOZANO F.	$ 63.565.072.1
SÉTIMA HIJUELA:	DORIS LOZANO CORTES	$ 63.565.072.1
OCTAVA HIJUELA:	INGRID DANIELA LOZANO H.	$ 63.565.072.1
NOVENA HIJUELA:	FABIOLA LOZANO CORTES	$ 63.565.072.1
DÉCIMA HIJUELA:	BLANCA CECILIA HURTADO GAONA	$ 30.109.771
TOTAL:		**$602.195.420**

En esta forma señora Juez, dejo REHECHO el trabajo de Partición, Imputación y Adjudicación del causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO.

De la señora Juez, muy comedidamente,

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO
C.C. N° 51.691.395 de Bogotá
T.P. N° 89.291 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (SENTENCIA), RAD. 2015-1183.

Procede el Despacho a dictar la sentencia en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1°. Mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2015 se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de Marco Fidel Lozano Romero, fallecido el 18 de junio de 2015, en esta ciudad.

En la misma providencia, fueron reconocidas como herederas las señoras ***Gilma Viviana Lozano Londoño, María Teresa Lozano Londoño*** *y* ***Martha Aceneth Lozano Londoño,*** *en su condición de hijas del causante.*

2°. En auto del cuatro (04) de agosto de 2015 se reconoció interés jurídico para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, a la señora ***María del Pilar Lozano Londoño,*** *en su calidad de hija del de cujus.*

3° Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2015, igualmente, se reconoció interés jurídico al señor ***Gilberto Lozano Londoño,*** *en su condición de hijo del causante, y a la señora* ***Gilma Londoño Romero,*** *como compañera permanente del de cujus, según se aclaró en auto del ocho (08) de septiembre de 2015.*

4°. Asimismo, en providencia del seis (06) de noviembre de 2015, se reconoció interés jurídico para intervenir en este proceso a ***Omar Orlando Lozano Cortés, Doris Lozano***

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Cortés, Ingrid Daniela Lozano Hurtado *y* ***Fabiola Lozano Cortés,*** *en calidad de hijos del causante.*

En la misma providencia, habiéndose emplazado a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del hoy fallecido Marco Fidel Lozano Romero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589 del C. P.C., se procedió a señalar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa sucesoral.

5°. En auto del veintitrés (23) de noviembre de 2015, se reconoció interés jurídico para intervenir en las presentes diligencias a ***Diana Katherine Lozano Fonseca, por representación de Marco Fidel Lozano Cortés,*** *este último hijo del causante.*

6°. Presentados los inventarios y avalúos, los mismos fueron aprobados mediante auto del diez (10) de mayo de 2016.

7°. Mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de 2016, se tuvo en cuenta la manifestación efectuada por el Dr. Coba Juez, en el sentido de que la notaria donde debía protocolizarse la sucesión de la referencia, era la Notaría Décima del Círculo de Bogotá.

8°. Por auto del doce (12) de enero de 2017, se decretó la partición de la masa sucesoral de Marco Fidel Lozano Moreno y en providencia del doce (12) de septiembre de 2017, se designó como partidor al Dr. José Vicente Sánchez Sossa, quien se posesionó en el cargo el seis (06) de octubre de 2017, diligencia en la cual se ordenó presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo.

9°. Mediante auto del veinticinco (25) de junio de 2018 se revocó el reconocimiento de interés jurídico a participar en la presente sucesión al señor ***Omar Orlando Lozano Cortés.***

10°. Mediante providencia del dos (02) de agosto de 2018 se reconoció interés jurídico para intervenir a ***Blanca***

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

***Cecilia Hurtado Gaona**, en su calidad de compañera permanente supérstite del de cujus.*

11°. El trabajo partitivo fue presentado el 23 de noviembre de 2018 y mediante auto del once (11) de diciembre de 2018, se ordenó el traslado que prevé el artículo 509 del C. G. del P.

12°. Mediante auto del dieciséis (16) de enero de 2019, y como quiera que se presentaron objeciones al trabajo de partición, de las mismas se corrió traslado a los demás intervinientes.

*13°. Vencido el traslado, el catorce (14) de marzo de 2019, se abrió a pruebas el incidente contentivo de las objeciones al trabajo de partición y mediante providencia del veinte (20) de septiembre de 2019, se negó la prosperidad de las objeciones presentadas, empero, se ordenó al partidor rehacer el trabajo partitivo, como quiera que se negó el reconocimiento de la porción conyugal a la señora **Gilma Londoño Aguirre**.*

14°. La anterior providencia fue confirmada por el Sala de Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del once (11) de febrero de 2020 y el día veintiocho (28) de ese mismo mes y año se dictó auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, en consecuencia, se requirió al partidor para que diera cumplimiento a la orden dada de rehacer el trabajo partitivo.

15°. Mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2021, atendiendo el delicado estado de salud del partidor designado, se aceptó su renuncia al cargo, y se nombró en su reemplazo a la Dra. Martha Cecilia Cruz Carrillo, a quien se le ordenó realizar el trabajo de partición.

*16°. La partidora allegó el trabajo de partición que milita en el archivo 16 del expediente digital y en providencia del veintidós (22) de marzo de 2022, se le ordenó rehacer el mismo, en el sentido de calcular la porción conyugal a la que tiene derecho la señora **Blanca Cecilia Hurtado Gaona**, sobre el valor del cincuenta por ciento (50%) del activo*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

herencial, regla que también debía tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación del pasivo.

17°. Una vez más, mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se ordenó a la partidora rehacer el trabajo partitivo, teniendo en cuenta que el porcentaje de la propiedad sobre el inmueble inventariado adjudicado a cada uno de los asignatarios en las respectivas hijuelas no correspondia con la asignación a la que tienen derecho en su condición de herederos del hoy fallecido Marco Fidel Lozano Romero, pues a la compañera permanente, quien por porción conyugal únicamente se le debe liquidar sobre la legítima rigurosa, se le estaba adjudicando el porcentaje de 8.602791718, similar al liquidado a los descendientes, siendo que éstos heredan sobre la totalidad de la masa sucesoral, por lo que resulta ilógico que sus porcentajes fueran coincidentes.

*18°. Dando cumplimiento a lo anterior, la partidora allegó el trabajo partitivo que milita en los archivos 27 y 30 del expediente digital, documento en el cual se determinó que la masa sucesoral del hoy fallecido Marco Fidel Lozano Romero ascendia a la suma de **$700.000.000**, conformado por el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

18.1. Como pasivos, fueron relacionadas las siguientes partidas:

***PARTIDA PRIMERA**: Proceso ejecutivo singular N° 1998-0206, Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., demandante ARMANDO CARMARGO MESA, contra MARCO FIDEL LOZANO ROMERO (Q.E.P.D.), cuyo avalúo, de conformidad a la última liquidación del crédito aprobada por auto de fecha diez (10) de octubre de 2014, corresponde a **$50:091.660** con corte a 21 de julio de 2014.*

***PARTIDA SEGUNDA**: Sanción a favor de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., resolución No. 002035 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2006, expediente número V-136/04, avalúo a la fecha de 6 de abril de 2016, corresponde a **$2.154.920**.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

PARTIDA TERCERA: *Deuda de Impuesto Predial a favor de la TESORERIA DE BOGOTA, del único bien inventariado y avaluado como Activo, correspondiente a los años gravables 2003, 2004 y 2011, corresponde a* ***$24.490.000****.*

PARTIDA CUARTA: *Deuda de Impuesto Predial a favor de la TESORERIA DE BOGOTA, del único bien inventariado y avaluado como Activo, correspondiente a los años gravables 2013, 2014, 2015 y 2016, corresponde a* ***21.068.000***

Para un total del monto por Pasivos de $97.804.580.

18.2. Para pagar los pasivos, se adjudicaron las siguientes hijuelas, teniendo en cuenta la proporción de la porción conyugal, así:

- *Para pagar la partida primera relacionada en el PASIVO, a favor del acreedor ARMANDO CAMARGO MESA, se realizó la adjudicación en común y proindiviso del* ***7.1559515%*** *del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778, correspondiéndole cancelar el 6.798153925% a los herederos reconocidos y el 0.357797575% a la compañera permanente.*

- *Para pagar la partida segunda relacionada en el PASIVO, a favor del acreedor SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DISTRITAL DE BOGOTA D.C., se realizó la adjudicación en común y proindiviso del* ***0.3078457%*** *del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778, correspondiéndole cancelar el 0.30630647l5% a los herederos reconocidos y el 0.015392285% a la compañera permanente.*

- *Para pagar la partida tercera relacionada en el PASIVO, a favor de la TESORERIA DE BOGOTA, se hace la adjudicación en común y proindiviso del* ***3.49857142%*** *del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778, correspondiéndole*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 -
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

cancelar el 3.323642849% a los herederos reconocidos y el 0.174928571% a la compañera permanente.

- *Para pagar la partida cuarta relacionada en el PASIVO, a favor de la TESORERIA DE BOGOTA, se hace la adjudicación en común y proindiviso del* ***3.00971428%*** *del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778, correspondiéndole cancelar el 2.859228566% a los herederos reconocidos y el 0.150485l450% a la compañera permanente.*

18.3. Ahora, el activo neto, esto es el que resulta luego de descontar los pasivos, y que equivale a $602.195.420, se distribuyó de la siguiente manera: (i) la legitima rigurosa (50%) que corresponde a la suma de $301.097.710, se distribuyó en partes iguales, conforme lo dispone el artículo 1236 del C.C., entre los nueve herederos y la compañera permanente supérstite, es decir, a cada uno le correspondió la suma de $ 30.109.771 y (ii) la legitima efectiva (50%), que corresponde a la suma de $301.097.710 se distribuyó en partes iguales únicamente entre los nueve herederos, esto es, a cada uno le correspondió la suma de $ 33.455.301,1.

18.4. Por lo anterior, a la señora ***Gilma Viviana Lozano Londoño*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1; a la señora* ***María Teresa Lozano Londoño*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1; a la señora* ***Martha Aceneth Lozano Londoño*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1; a la señora* ***María del Pilar Lozano Londoño*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1; al señor* ***Gilberto Lozano Londoño*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1; a la señora* ***Diana Katherine Lozano Fonseca****, por representación de Marco Fidel Lozano Cortés le correspondía el valor de $63.565.072,1; a la señora* ***Doris Lozano Cortés*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1; a la señora* ***Ingrid Daniela Lozano Hurtado*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1 y a la señora* ***Fabiola Lozano Cortés*** *le correspondía el valor de $63.565.072,1, en calidad de herederos del causante; y a la señora* ***Blanca Cecilia Hurtado Gaona*** *le correspondía el valor de $30.109.771, en calidad de compañera permanente supérstite.*

Para pagar los anteriores conceptos, en el trabajo de partición, se hicieron las siguientes adjudicaciones:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Gilma Viviana Lozano Londoño;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***María Teresa Lozano Londoño;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Martha Aceneth Lozano Londoño;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***María del Pilar Lozano Londoño;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Gilberto Lozano Londoño;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Diana Katherine Lozano Fonseca****, por representación de Marco Fidel Lozano Cortés; se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Doris Lozano Londoño;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Ingrid Daniela Lozano Hurtado;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la heredera* ***Fabiola Lozano Cortés;*** *se dispuso adjudicarle el 9.0807245857142 86% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

- *Hijuela en favor de la compañera permanente supérstite* ***Blanca Cecilia Hurtado Gaona;*** *se dispuso adjudicarle el 4.3013958571428 57% del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-479778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado a las reglas establecidas en el artículo 1394 y siguientes del Código Civil, pues los bienes debidamente inventariados se adjudicaron en igualdad de proporciones entre todos los herederos aquí reconocidos, y se adjudicó en la proporción debida los bienes respectivos tendientes a la pagar a la compañera supérstite, la porción conyugal, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación; máxime cuando durante el término de traslado del mismo, no se presentó oposición.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por los interesados, se ordenará la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición en la notaria por ellos señalada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

***PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante Marco Fidel Lozano Romero.*

***SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaria Décima del Círculo Notarial de Bogotá. Para tal efecto, se deberá remitir el ejemplar de la misma a los apoderados para que procedan a su protocolización.*

***TERCERO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para lo cual la Secretaria, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.*

***CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre el bien objeto de partición.*

NOTÍFIQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 144 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20211800093533
Fecha: 30-03-2021
20211800093533

MEMORANDO

180
Bogotá, D.C.

PARA: EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

DE: DIRECTOR JURÍDICO

ASUNTO: Respuesta a Consulta Aplicación Ley 2030 de 2020
Radicado Orfeo 20216530000583

Cordial saludo,

Recibido de esa Alcaldía Local el radicado Orfeo del asunto, por el cual se eleva consulta respecto a la aplicación de la ley 2030 de 2020, esta Dirección en cumplimiento de las labores conferidas por el literal h del Decreto Distrital 411 de 2016[1] y encontrándonos dentro del término legal de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020[2], procedemos a dar respuesta a la consulta elevada bajo el radicado del asunto en el que manifiesta que:

> *"…se hace necesario, elevar consulta a su despacho, con el fin de aclarar si este despacho es competente para subcomisionar las diligencias que trata el artículo 38 del Código General del Proceso a:*
>
> *1. Contratistas que tengan obligación especifica de atender las diligencias comisionadas por los Jueces de la Republica.*
>
> *2. A los funcionarios de planta con funciones de Coordinación del Área de Gestión Policiva."*

En respuesta a sus inquietudes ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del proceso, adicionado por la ley 2030 de 2020, que facultó a las autoridades judiciales a comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía con jurisdicción como son para el caso del Distrito Capital, el Alcalde Mayor, los Alcaldes Locales y los Inspectores y Corregidores de Policía, con el fin de adelantar las diligencias comisionadas distintas a la recepción o practica de pruebas. A su vez, como lo prescribe el parágrafo 1 ibídem, la autoridad de Policía puede sub comisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia en la respectiva alcaldía local, es decir, si la comisión llega al despacho del Alcalde Mayor, él podrá sub comisionar al alcalde local, al inspector y/o corregidor de policía y las autoridades

[1] *"Por el cual se modifica la Estructura Organica de la Secretaría Distrital de Gobierno"*
[2] *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

enunciadas en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, autoridades que tengan jurisdicción en el lugar donde se ha de realizar la diligencia, salvo para el caso de los inspectores y corregidores de policía, de los que habla el parágrafo 3 del artículo 38 de la ley 1564 de 2012[3], adicionado por el artículo 1 de la ley 2030 de 2020 que a la letra consigna:

> *PARÁGRAFO 3. Adicionado art 1 ley 2030 de 2020. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.*

Condiciones estas que, deben ser analizadas por la dependencia a cargo de la Coordinación de las Inspecciones de Policía a Nivel Central, con base en los estudios técnicos, el factor humano y el correspondiente presupuesto para permitir la comisión por parte de las autoridades judiciales y la subcomisión por parte del Alcalde Mayor para adelantar dichas diligencias.

Es claro, entonces que, los Alcaldes Locales no pueden sub comisionar las diligencias requeridas por las autoridades judiciales a los inspectores y/o corregidores de Policía, y menos aún, al personal que presta sus servicios bajo la modalidad de orden de prestación de servicios, pues no hacen parte de la planta de la Secretaría Distrital de Gobierno y, por ende, no son autoridades de policía a la luz de la normatividad previamente citada, así se haya establecido esa labor dentro de las obligaciones contractuales por que la ley no los faculta a ello, incluyendo la subcomisión en servidores de planta que no ostenten o posean la calidad de autoridad de policía.

La subcomisión recae única y exclusivamente en el Alcalde Mayor, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 18 del artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Inspectores y corregidores de Policía de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 206 *ibidem*.

Ahora bien, si las autoridad judicial es, quien comisiona la diligencia judicial o administrativa directamente a un Inspector o Corregidor de Policía, en dicho caso, este deberá realizarla, ya que tanto la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como la ley 1801 de 2016, modificadas por la ley 2030 de 2020, no condicionan tal comisión para que sea ejecutada por estas autoridades de policía. Así se desprende del análisis del parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual fue modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 1 de la ley 2030 de 2020.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; la jurisprudencia al respecto ha manifestado:

[3] Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20211800093533
Fecha: 30-03-2021
20211800093533

> *"De "La formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*
>
> *Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico, criterios y opiniones acerca del problema consultado." (C.E. Sec. Primera, Auto mayo 6/94. M.P. Yesid Rojas Serrano).*

Atentamente,

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN
Director Jurídico

Proyectó: Jenny Ramírez Morales Profesional DJ

Edificio Lievano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD – F031
Version: 4
Vigencia:
02 Enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RE: Rad: 11001 31 03 032 1998 00206 00, Ejecutivo singular de Armando Camacho contra Marco Lozano, recurso de reposición contra auto de noviembre 15 de 2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 17:47

Para:Guillermo Vélez Murillo <abogadovelezm@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 10706-2023, Entidad o Señor(a): GUILLERMO VÉLEZ MURILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN// De: Guillermo Vélez Murillo <abogadovelezm@outlook.com> Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 16:18 // JVG // FOL13//

11001310303219980020600 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Guillermo Vélez Murillo <abogadovelezm@outlook.com>
Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 16:18
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aacoba@hotmail.com <aacoba@hotmail.com>
Asunto: Rad: 11001 31 03 032 1998 00206 00, Ejecutivo singular de Armando Camacho contra Marco Lozano, recurso de reposición contra auto de noviembre 15 de 2023

Cordial saludo. Allego escrito con recurso de reposición contra auto de noviembre 15 de 2023.
Este mensaje se envía con copia a los otros apoderados.
Favor confirmar la recepción de este mensaje. Gracias.
Atentamente,

Guillermo Velez

Abogado

Carrera 19C número 25 02 sur Bogotá Colombia
Teléfono +57 (601) 5732453, celular 300 373 2200 (WhatsApp).
info@abogadovelez.com abogadovelezm@outlook.com
www.abogadovelez.com

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO. ¡GRACIAS!